

3. El acceso de animales a las instalaciones deportivas, a excepción de los perros que sirvan de guía a invidentes, según Real Decreto 3250/1983 de 7 de diciembre por el que se regula el uso de perros guía.
4. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo, no motorizado, salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin. Constituyendo una falta leve. La entrada de cualquier vehículo motorizado, excepto en los lugares autorizados y aquellos usados por personas con discapacidad motórica, constituyendo ésta una falta muy grave.
5. Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
6. El consumo de alimentos tales como pipas, pistachos, cacahuetes, o cualquier otro tipo de semilla, cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego, vestuarios, pasillos y todos aquellos que se consideren zonas deportivas. La utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la autorización previa de la Consejería competente en materia de Deportes.
7. Afeitarse o depilarse en los vestuarios de las instalaciones deportivas por razones higiénico sanitarias.
8. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.

Artículo 11. Responsabilidad de los usuarios.

Será responsabilidad de los usuarios:

1. Los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida siempre que no sea consecuencia de un acto involuntario o fortuito.
2. El usuario de instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Así mismo será responsable del cuidado de sus objetos personales, no responsabilizándose la Consejería competente en materia de Deportes de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzcan en las instalaciones deportivas.
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, federaciones o entidades a que se refiere el presente título, será responsable el centro docente, club, asociación, federación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Así mismo estas entidades serán responsables, como organizadores de cualquier evento, de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo cumplir con todos los requisitos obligatorios de uso de instalaciones deportivas así como contar con el personal cualificado para llevar a cabo las distintas actividades propuestas.